



"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2021-2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1492 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente N.º 7399, del 12 de julio del 2022, la Sr. JOSE LUIS LARA RIVAS, identificado con DNI N° 41815327, titular del contrato N° 17-TAM/COM-PFDM-2020-014, presenta la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (ungurahui, sinami, huasai), correspondiente al periodo 2020-2021, para su revisión y aprobación;

El INFORME DE SUPERVISION N° 1311-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/VJGS, de fecha 30 de noviembre del 2022, elaborado por el Ing° VANESSA JESUS GONZALES SANCHEZ, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";





"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: *"Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Octubre** y la **Finalización de actividades el 31 de Septiembre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing° JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que en fecha 20 de noviembre 2021 mediante **ADENDA** se suscribe el contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, nombre de la Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS**, con N° **17-TAM/COM-PFDM-2020-014** con un área de **92.49 ha**.

Que mediante carta S/N, de fecha 21 de julio del 2022, con registro de **Exp. 8035** el Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS**, presenta su informe de ejecución final, de la declaración de manejo DEMA para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, zafrando periodos 2021-2022.

Que mediante Carta S/N, con registro de **Exp. 7399** de fecha 12 de julio 2022 la Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS** titular del contrato de productos forestales diferentes a la madera (ungurahui, sinami, huasai) N° **17-TAM/COM-PFDM-2020-014**, solicita la evaluación y aprobación del (DEMA), **periodo 2021-2022**.

Que mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1301-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/VJGS**, de fecha 15 de noviembre del año 2022 se evalúa y se recomienda la inspección en campo de la Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS** con DNI: **41815327**, de la declaración de manejo DEMA para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, zafrando periodos 2021-2022.

Que, mediante Acta de Coordinación N°**362-2022 GOREMAD-GRFFS/CFFMN**, de fecha 10 de noviembre del 2022, se coordina con la Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS**, para realizar la inspección ocular al contrato N.° **17-TAM/COM-PFDM-2020-014**, de la declaración de manejo DEMA periodos **2021-2022**, para la fecha 18 de noviembre de 2022





"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante **INFORME DE SUPERVISION N°1311-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/VJGS**, de fecha de 30 de noviembre 2022, concluye que el expediente presentado por el titulo habilitante Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS** para el manejo y aprovechamiento de ungurahui, sinami, huasai, correspondiente al periodo 2020-2021, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S.N" 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo – DEMA para el aprovechamiento de ungurahui, sinami, huasai. Y recomienda APROBAR la DEMA para el manejo aprovechamiento de ungurahui, sinami, huasai correspondiente al periodo 2020-2021, de la concesión bajo contrato **N° 17-TAM/COM-PFDM-2020-014**.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR Declaración de Manejo – DEMA en periodo **2021 -2022** presentado por el Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS**, identificada con DNI:**41815327**, titular de la concesion bajo del contrato **N° 17-TAM/COM-PFDM-2020-014**, ubicado en el sector **SANTA RITA BAJA**, distrito **INAMBARI** provincia **TAMBOPATA**, departamento Madre de Dios, **NO OTORGANDOSE VOLUMEN** en vista que la zafra corresponde al **PERIODO FENECIDO** la zafra a ser aprobado es la siguiente **2021-2022**.

Artículo 2° NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **JOSE LUIS LARA RIVAS**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 440, 450, 490, 530 y 610 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111",1120,1130,1150 y 1720 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente

Regístrese, Comuníquese, y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

